

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No.1826

Previamente se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS, no obstante, se tiene que la misma no se realizó, El Despacho Por lo tanto, se fijará nueva fecha para la celebración de la diligencia.

En esa medida, se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Así mismo, se informa que las partes y apoderados deberán remitir con anticipación un correo informando su asistencia y suministrando un número de contacto.

En consecuencia, se **DISPONE:**

FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS, la del VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2023 Y A LA HORA DE LAS 8:30 DE LA MAÑANA

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali **12 de septiembre de 2023**

En Estado No. **157** se notifica a las
Partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES
CARVAJAL
Secretario**

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1316

En el expediente digital se advierte memorial allegado al Despacho por la apoderada de la parte demandante- anexo 33ED-, por medio del cual pone en conocimiento el fallecimiento de la señora SARA INES MURILLO DEVIA y aporta el registro de defunción; siendo así, conforme lo dispone el Artículo 68 del CGP, se requerirá al apoderado de la mencionada, con el fin de informar al Despacho los herederos determinables de la señora SARA INES MURILLO DEVIA, a efectos de realizar la correspondiente sucesión procesal; de igual forma el Despacho procederá con el emplazamiento de los herederos indeterminables.

En ese orden, se dispondrá a dar aplicación a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 del CPTSS en armonía con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, por lo cual se emplazará a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora SARA INES MURILLO DEVIA quien en vida se identificaba con C.C. No. 38.225.415, lo cual constará en el registro nacional de personas emplazadas, y acto seguido se designará curador ad-litem para que los represente.

De otra parte, es importante indicar que se fijarán gastos de curaduría para garantizar la debida realización de la labor del auxiliar de la justicia que será designado, cuyo pago deberá ser asumido por la parte Demandante.

Por último, teniendo en cuenta que previamente se fijó fecha y hora para continuar con la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS; se fijará nueva fecha para la celebración de la diligencia, la cual se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte Demandante, para que informe al Despacho los HEREDEROS DETERMINABLES de la señora SARA INES MURILLO DEVIA, por los motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora SARA INES MURILLO DEVIA y **DESIGNAR** curador ad-litem en favor de los mismos.

TERCERO: NOMBRAR la siguiente profesional del derecho para que ejerza la debida representación judicial de la parte mencionada en numeral anterior:

NOMBRE E IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	CELULAR
MARIA DEL PILAR LUGO C.C. 66.848.723 Y T.P. 256271	Pilylugo2011@hotmail.com	3187761655

CUARTO: FIJAR la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000 MCTE) como gastos provisionales de curaduría a cargo de la parte Demandante.

QUINTO: EFECTUAR las anotaciones en el TYBA.

SEXTO: REPROGRAMAR para realizar la diligencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS, la del **VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali **12 de septiembre de 2023**

En Estado No. - **157** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No.1262

El apoderado de la parte Demandante solicitó el emplazamiento de, AURA MARÍA SÁNCHEZ DE ÁLVAREZ teniendo en cuenta que no ha comparecido al proceso y se desconoce su paradero y direcciones de notificación.

Para resolver se considera lo dispuesto en el art 8 de la ley 2213 de 2022 respecto a que las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación; pero en el expediente no se cuenta con la dirección de notificaciones de quien se solicita el emplazamiento. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR en calidad de Curador ad-litem de la señora AURA MARÍA SÁNCHEZ DE ÁLVAREZ a:

Nombre e identificación	Correo electrónico	Teléfono
MARÍA DEL PILAR LUGO OSPITIA CC. 66.848.723	pilylugo2011@hotmail.com	318 776 16 55

SEGUNDO: FIJAR la suma de \$450.000 pesos (mcte) como gastos de curaduría.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGÜENDO

**Juzgado 6° Laboral del Circuito
de Cali**

Cali **12 de septiembre de 2023**

En Estado **No. 157** se notifica a las partes el auto anterior.

Cristian Andrés Rosales Carvajal
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 11 de septiembre de 2023

Auto Interlocutorio No. 3118

Si bien en auto No.1653 del 11/08/2023 se autorizó la entrega del depósito judicial No. **469030002933589** por valor de \$3.320.000,00 al Dr. CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ, una vez consultada la base de datos del Juzgado se advierte que obra en curso proceso ejecutivo a continuación del presente ordinario donde la misma parte reclama - entre otros - el pago de los réditos representados en el valor del título aquí consignado; suma que en consecuencia debe ser incluida en el crédito ejecutado y razón por la que el depósito se pondrá a disposición de la ejecución. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de efectuar el pago de depósito(s) judicial(es) dentro del presente proceso, conforme lo previamente expuesto.

SEGUNDO: PONER el título No. **469030002933589** por valor de \$3.320.000,00a disposición del proceso ejecutivo con radicación 76001-31-05-006-**2023-00252-00**.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali **15 de Septiembre de 2023**

En Estado No. **157** se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1825

Previamente se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 y 80 del CPTSS, no obstante, se tiene que la misma no se realizó por complicaciones tecnológicas, El Despacho Por lo tanto, se fijará nueva fecha para la celebración de la Diligencia.

En esa medida, se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Así mismo, se informa que Las partes y apoderados deberán remitir con anticipación un correo informando su asistencia y suministrando un número de contacto.

Es menester precisar que, la audiencia seguirá su curso resaltando la obligación de las partes de la Revisión de los estados. Teniendo en cuenta que, a través de la presente providencia se está Informando la forma en que se llevará a cabo la audiencia, y en esa medida, ante la no Comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

DISPONE:

FIJAR: como **fecha y hora para celebrar la audiencia** que trata los artículo del 77 y 80 del CPTSS, la del CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2024), a la hora de las DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGÜENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuitode Cali

Cali 12 **de septiembre de 2023**

En Estado **No.157** se notifica a las partes el auto anterior.

Cristian Andrés Rosales Carvajal
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No.1818

El apoderado de la parte Demandante solicitó el emplazamiento de, CLEAN MASTER SAS teniendo en cuenta que no ha comparecido al proceso y desconoce su paradero y direcciones de notificación- ED 7-.

Para resolver se considera lo dispuesto en el art 8 de la ley 2213 de 2022 respecto a que las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación; pero en el expediente no se cuenta con la dirección de notificaciones de quien se solicita el emplazamiento. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR en calidad de Curador ad-litem a CLEAN MASTER SAS:

Nombre e identificación	Correo electrónico	Teléfono
Paola Andrea Andrade Hurtado	paolaabogadaandrade18@gmail.com	317-5031641

SEGUNDA: FIJAR la suma de \$350.000 pesos (mcte) como gastos de curaduría.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGÜENDO

**Juzgado 6° Laboral del Circuitode
Cali**

Cali 12 de septiembre de 2023

En Estado **No. 157** se notifica a las partes el auto anterior.

Cristian Andrés Rosales Carvajal
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, septiembre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 1824

A la revisión del proceso se encuentra que el apoderado (a) judicial de la parte ejecutante presentó liquidación del crédito dentro del presente trámite y se corrió el traslado de la misma a la parte pasiva sin que ésta emitiera pronunciamiento alguno, por lo que el despacho de conformidad con el artículo 446 del CGP procederá a su revisión.

Adicionalmente, con fecha del 19/05/2023 -anexo 12 ED-, la apoderada de la parte actora pone en conocimiento del Juzgado la Resolución SUB 42745 del 16/02/2023 mediante la cual Colpensiones dio cumplimiento a las condenas impuestas y solicita continuar la ejecución por las diferencias existentes por valor de \$528.661, por lo que el Juzgado procederá a incorporar al presente proceso la mencionada resolución y tendrá como PAGO PARCIAL de la obligación los valores reconocidos en la misma.

Una vez efectuada la correspondiente liquidación por parte del juzgado en el periodo estipulado en el mandamiento de pago, se encuentra que le asiste razón a la parte ejecutante, pues existen diferencias respecto del valor por concepto de indexación de mesadas liquidado por COLPENSIONES en la Resolución SUB 42745 del 16/02/2023, sin embargo los valores que arrojó la liquidación efectuada por el Juzgado son superiores a los referidos por la mandataria de la parte ejecutante -anexo 12 ED-, por lo que el Despacho procederá a modificar la liquidación del crédito presentada:

RESUMEN LIQUIDACION DEL CREDITO

LIQUIDACION DEL CRÉDITO EFECTUADA POR EL JUZGADO	
Deuda por mesadas pensionales	\$ 71.497.827
Menos descuentos por salud sobre mesadas ordinarias	(\$ 7.347.100)
Deuda por Indexación de Mesadas	\$ 18.855.408
TOTAL	\$ 83.006.135

VALORES CANCELADOS POR COLPENSIONES S/N RESOLUCION SUB 42745 DEL 16/02/2023	
Valor por concepto de mesadas pensionales	\$ 71.497.828
Menos descuentos por salud sobre mesadas ordinarias	(\$ 7.347.100)
Valor por concepto de indexación	\$ 16.486.708
Total Valor cancelado por concepto de mesadas pensionales e indexación	\$ 80.637.436

DIFERENCIAS ADEUDADAS POR CONCEPTO DE INDEXACION DE MESADAS PENSIONALES	\$ 2.368.700
--	---------------------

En tal virtud el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente la Resolución SUB 42745 del 16/02/2023 emitida por COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER como pago parcial de lo adeudado el valor reconocido a la ejecutante por parte de Colpensiones a través de la Resolución SUB 42745 del 16/02/2023.

TERCERO: ALTERAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, la cual asciende a la suma de \$2.368.700 M/cte.

CUARTO: LIQUIDAR por Secretaría las COSTAS incluyéndose la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$165.000,00) por concepto de agencias en derecho del presente proceso ejecutivo a cargo de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **12 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

En Estado No. **157** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

SECRETARIA: Septiembre 11 de 2023. Paso al Despacho de la señora Juez la siguiente liquidación del crédito dentro del proceso Ejecutivo Laboral adelantado por LEYDAN LLANOS BETANCOURT contra COLPENSIONES, la cual quedará de la siguiente manera:

LIQUIDACION DE RETROACTIVIDAD DE MESADAS PENSIONALES CON INDEXACIÓN

EVOLUCIÓN DE MESADAS PENSIONALES.

CALCULADA					
AÑO	Incem. %	Incre. Fijo	DIFERENCIA MESADAS	MESADA RECONOCIDA	MESADA RELIQUIDADADA
2.016	0,0575	-	643.543	4.268.526	4.912.069
2.017	0,0409	-	680.547	4.513.966	5.194.513
2.018	0,0318	-	708.382	4.698.587	5.406.969
2.019	0,0380	-	730.907	4.848.003	5.578.910
2.020	0,0161	-	758.682	5.032.227	5.790.909
2.021	0,0562	-	770.898	5.113.245	5.884.143
2.022	0,1312	-	814.222	5.400.610	6.214.832
2.023	-	-	921.048	6.109.170	7.030.218

FECHAS DEL CÁLCULO

Deben mesadas desde:	27/03/2016
Deben mesadas hasta:	28/02/2023
Fecha indexación:	31/03/2023

MESADAS ADEUDADAS CON INDEXACIÓN

PERIODO		Mesada adeudada	Días Periodo	Número de mesadas	Deuda total mesadas	IPC Inicial	IPC final	Deuda Indexada
Inicio	Final							
27/03/2016	31/03/2016	643.543	4	0,13	85.829	91,1800	131,7700	124.037
1/04/2016	30/04/2016	643.543	30	1,00	643.543	91,6300	131,7700	925.457
1/05/2016	31/05/2016	643.543	31	1,00	643.543	92,1000	131,7700	920.735
1/06/2016	30/06/2016	643.543	30	2,00	1.287.086	92,5400	131,7700	1.832.714
1/07/2016	31/07/2016	643.543	31	1,00	643.543	93,0200	131,7700	911.628
1/08/2016	31/08/2016	643.543	31	1,00	643.543	92,7300	131,7700	914.479
1/09/2016	30/09/2016	643.543	30	1,00	643.543	92,6800	131,7700	914.973
1/10/2016	31/10/2016	643.543	31	1,00	643.543	92,6200	131,7700	915.565
1/11/2016	30/11/2016	643.543	30	2,00	1.287.086	92,7300	131,7700	1.828.959
1/12/2016	31/12/2016	643.543	31	1,00	643.543	93,1100	131,7700	910.747
1/01/2017	31/01/2017	680.547	31	1,00	680.547	94,0700	131,7700	953.286
1/02/2017	28/02/2017	680.547	28	1,00	680.547	95,0100	131,7700	943.855
1/03/2017	31/03/2017	680.547	31	1,00	680.547	95,4600	131,7700	939.405
1/04/2017	30/04/2017	680.547	30	1,00	680.547	95,9100	131,7700	934.998
1/05/2017	31/05/2017	680.547	31	1,00	680.547	96,1200	131,7700	932.955
1/06/2017	30/06/2017	680.547	30	2,00	1.361.094	96,2300	131,7700	1.863.777
1/07/2017	31/07/2017	680.547	31	1,00	680.547	96,1800	131,7700	932.373
1/08/2017	31/08/2017	680.547	31	1,00	680.547	96,3200	131,7700	931.018
1/09/2017	30/09/2017	680.547	30	1,00	680.547	96,3600	131,7700	930.631
1/10/2017	31/10/2017	680.547	31	1,00	680.547	96,3700	131,7700	930.535
1/11/2017	30/11/2017	680.547	30	2,00	1.361.094	96,5500	131,7700	1.857.600

1/12/2017	31/12/2017	680.547	31	1,00	680.547	96,9200	131,7700	925.254
1/01/2018	31/01/2018	708.382	31	1,00	708.382	97,5300	131,7700	957.074
1/02/2018	28/02/2018	708.382	28	1,00	708.382	98,2200	131,7700	950.351
1/03/2018	31/03/2018	708.382	31	1,00	708.382	98,4500	131,7700	948.130
1/04/2018	30/04/2018	708.382	30	1,00	708.382	98,9100	131,7700	943.721
1/05/2018	31/05/2018	708.382	31	1,00	708.382	99,1600	131,7700	941.342
1/06/2018	30/06/2018	708.382	30	2,00	1.416.763	99,3100	131,7700	1.879.840
1/07/2018	31/07/2018	708.382	31	1,00	708.382	99,1800	131,7700	941.152
1/08/2018	31/08/2018	708.382	31	1,00	708.382	99,3000	131,7700	940.014
1/09/2018	30/09/2018	708.382	30	1,00	708.382	99,4700	131,7700	938.408
1/10/2018	31/10/2018	708.382	31	1,00	708.382	99,5900	131,7700	937.277
1/11/2018	30/11/2018	708.382	30	2,00	1.416.763	99,7000	131,7700	1.872.486
1/12/2018	31/12/2018	708.382	31	1,00	708.382	100,0000	131,7700	933.434
1/01/2019	31/01/2019	730.907	31	1,00	730.907	100,6000	131,7700	957.373
1/02/2019	28/02/2019	730.907	28	1,00	730.907	101,1800	131,7700	951.885
1/03/2019	31/03/2019	730.907	31	1,00	730.907	101,6200	131,7700	947.763
1/04/2019	30/04/2019	730.907	30	1,00	730.907	102,1200	131,7700	943.123
1/05/2019	31/05/2019	730.907	31	1,00	730.907	102,4400	131,7700	940.176
1/06/2019	30/06/2019	730.907	30	2,00	1.461.815	102,7100	131,7700	1.875.410
1/07/2019	31/07/2019	730.907	31	1,00	730.907	102,9400	131,7700	935.610
1/08/2019	31/08/2019	730.907	31	1,00	730.907	103,0300	131,7700	934.793
1/09/2019	30/09/2019	730.907	30	1,00	730.907	103,2600	131,7700	932.710
1/10/2019	31/10/2019	730.907	31	1,00	730.907	103,4300	131,7700	931.177
1/11/2019	30/11/2019	730.907	30	2,00	1.461.815	103,5400	131,7700	1.860.376
1/12/2019	31/12/2019	730.907	31	1,00	730.907	103,8000	131,7700	927.858
1/01/2020	31/01/2020	758.682	31	1,00	758.682	104,2400	131,7700	959.052
1/02/2020	29/02/2020	758.682	29	1,00	758.682	104,9400	131,7700	952.655
1/03/2020	31/03/2020	758.682	31	1,00	758.682	105,5300	131,7700	947.328
1/04/2020	30/04/2020	758.682	30	1,00	758.682	105,7000	131,7700	945.805
1/05/2020	31/05/2020	758.682	31	1,00	758.682	105,3600	131,7700	948.857
1/06/2020	30/06/2020	758.682	30	2,00	1.517.365	104,9700	131,7700	1.904.765
1/07/2020	31/07/2020	758.682	31	1,00	758.682	104,9700	131,7700	952.382
1/08/2020	31/08/2020	758.682	31	1,00	758.682	104,9600	131,7700	952.473
1/09/2020	30/09/2020	758.682	30	1,00	758.682	105,2900	131,7700	949.488
1/10/2020	31/10/2020	758.682	31	1,00	758.682	105,2300	131,7700	950.029
1/11/2020	30/11/2020	758.682	30	2,00	1.517.365	105,0800	131,7700	1.902.771
1/12/2020	31/12/2020	758.682	31	1,00	758.682	105,4800	131,7700	947.778
1/01/2021	31/01/2021	770.898	31	1,00	770.898	105,9100	131,7700	959.127
1/02/2021	28/02/2021	770.898	28	1,00	770.898	106,5800	131,7700	953.098
1/03/2021	31/03/2021	770.898	31	1,00	770.898	107,1200	131,7700	948.293
1/04/2021	30/04/2021	770.898	30	1,00	770.898	107,7600	131,7700	942.661
1/05/2021	31/05/2021	770.898	31	1,00	770.898	108,8400	131,7700	933.307
1/06/2021	30/06/2021						131,7700	

		770.898	30	2,00	1.541.795	108,7800		1.867.644
1/07/2021	31/07/2021	770.898	31	1,00	770.898	109,1400	131,7700	930.742
1/08/2021	31/08/2021	770.898	31	1,00	770.898	109,6200	131,7700	926.666
1/09/2021	30/09/2021	770.898	30	1,00	770.898	110,0400	131,7700	923.129
1/10/2021	31/10/2021	770.898	31	1,00	770.898	110,0600	131,7700	922.962
1/11/2021	30/11/2021	770.898	30	2,00	1.541.795	110,6000	131,7700	1.836.911
1/12/2021	31/12/2021	770.898	31	1,00	770.898	111,4100	131,7700	911.778
1/01/2022	31/01/2022	814.222	31	1,00	814.222	113,2600	131,7700	947.290
1/02/2022	28/02/2022	814.222	28	1,00	814.222	115,1100	131,7700	932.065
1/03/2022	31/03/2022	814.222	31	1,00	814.222	116,2600	131,7700	922.846
1/04/2022	30/04/2022	814.222	30	1,00	814.222	117,7100	131,7700	911.478
1/05/2022	31/05/2022	814.222	31	1,00	814.222	118,7000	131,7700	903.876
1/06/2022	30/06/2022	814.222	30	2,00	1.628.444	119,3100	131,7700	1.798.509
1/07/2022	31/07/2022	814.222	31	1,00	814.222	120,2700	131,7700	892.077
1/08/2022	31/08/2022	814.222	31	1,00	814.222	121,5000	131,7700	883.046
1/09/2022	30/09/2022	814.222	30	1,00	814.222	122,6300	131,7700	874.909
1/10/2022	31/10/2022	814.222	31	1,00	814.222	123,5100	131,7700	868.675
1/11/2022	30/11/2022	814.222	30	2,00	1.628.444	124,4600	131,7700	1.724.089
1/12/2022	31/12/2022	814.222	31	1,00	814.222	126,0300	131,7700	851.306
1/01/2023	31/01/2023	921.048	31	1,00	921.048	128,2700	131,7700	946.180
1/02/2023	28/02/2023	921.048	28	1,00	921.048	130,4000	131,7700	930.725

Totales

71.497.827

90.353.235

RESUMEN LIQUIDACION DEL CREDITO

LIQUIDACION DEL CRÉDITO EFECTUADA POR EL JUZGADO	
Deuda por mesadas pensionales	\$ 71.497.827
Menos descuentos por salud sobre mesadas ordinarias	(\$ 7.347.100)
Deuda por Indexación de Mesadas	\$ 18.855.408
TOTAL	\$ 83.006.135

VALORES CANCELADOS POR COLPENSIONES S/N RESOLUCION SUB 42745 DEL 16/02/2023	
Valor por concepto de mesadas pensionales	\$ 71.497.828
Menos descuentos por salud sobre mesadas ordinarias	(\$ 7.347.100)
Valor por concepto de indexación	\$ 16.486.708
Total Valor cancelado por concepto de mesadas pensionales e indexación	\$ 80.637.436

DIFERENCIAS ADEUDADAS POR CONCEPTO DE INDEXACION DE MESADAS PENSIONALES	\$ 2.368.700
--	---------------------

SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1317

Mediante correo electrónico del 06 de julio de 2023, el representante legal suplente de la entidad ejecutada COLPENSIONES confiere poder amplio y suficiente a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., representada legalmente por la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, quien sustituye poder a la Dra. MARIA VERONICA HARO GOMEZ, con C.C. 1.126.564.217 y T.P. 207.148 del C.S.J., la cual se pronuncia sobre el libelo ejecutivo y propone las excepciones de INEXIGIBILIDAD DEL TITULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD DE LAS RENTAS Y BIENES DE COLPENSIONES, PRESCRIPCIÓN Y DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES -folio 4 a 8 anexo 4 del ED-.

Posteriormente, el día 10 de julio de 2023, la apoderada sustituta de COLPENSIONES allegó al expediente memorial que pone en conocimiento cumplimiento de la obligación de hacer, solicitando la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, para lo cual anexa certificado de afiliación al RPM emitido por Colpensiones –anexo 5 del ED-.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el poder y la sustitución aportado por COLPENSIONES se encuentran ajustados a lo establecido en el artículo 74 de CGP, se tendrá como apoderada de COLPENSIONES a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, quien hace parte de la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS y se acepta la sustitución que del poder efectúa a la Dra. MARIA VERONICA HARO GOMEZ.

Y como quiera que las excepciones presentadas por el mandatario (a) judicial de la ejecutada COLPENSIONES han sido en tiempo y forma oportuna, se correrá traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo estatuido en el Art. 443 del CGP y se pondrá en conocimiento el memorial allegado por Colpensiones, a fin de que manifieste lo que estime pertinente.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA

GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 y T.P. No. 258.258 del C.S.J., para actuar como Apoderada de COLPENSIONES, conforme al mandato conferido.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución que del poder efectúa la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO a la Dra. MARIA VERONICA HARO GOMEZ, identificada con C.C. 1.126.564.217 y T.P. 207.148 del C.S. de la J., conforme al poder de sustitución.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la Ejecutada COLPENSIONES, por el término de DIEZ (10) días, a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, a fin de que se manifieste sobre el memorial allegado por la entidad ejecutada COLPENSIONES, concediendo para ello un término de diez (10) días, so pena de tener como cumplida la obligación de hacer.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **12 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

En Estado No. **157** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1827

El representante legal suplente de la entidad demandada –COLPENSIONES- confiere poder amplio y suficiente a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., representada legalmente por la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, quien sustituye poder a la Dra. MARIA VERONICA HARO GOMEZ con C.C. 1.126.564.217 y T.P. 207.148 del C.S.J., la cual se pronuncia sobre el libelo ejecutivo y propone las excepciones de "CUMPLIMIENTO OBLIGACIÓN HACER, INEXIGIBILIDAD DEL TITULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD DE LAS RENTAS Y BIENES DE COLPENSIONES, PRESCRIPCIÓN Y DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES" -anexo 4 del ED-.

Posteriormente COLPENSIONES pone en conocimiento del Despacho oficio del 29/05/2023 mediante el cual se informa al ejecutante del cumplimiento de la obligación de hacer - anexo 6 del ED- y con fechas del 27 de julio y del 04 de agosto de 2023 atiende requerimiento judicial allegando copia de la Historia Laboral y certificado de afiliación al RPM, por lo que solicita la terminación del proceso ejecutivo por cumplimiento de la obligación de hacer -anexos 07 y 08 ED-.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el poder y la sustitución aportado por COLPENSIONES se encuentran ajustados a lo establecido en el artículo 74 del CGP, se tendrá como apoderada de COLPENSIONES a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, quien hace parte de la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS y se acepta la sustitución que del poder efectúa a la Dra. MARIA VERONICA HARO GOMEZ.

Por otro lado, el Despacho procedió a revisar el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia y se verificó que fueron constituidos los siguientes títulos por concepto de costas procesales fijadas dentro del proceso ordinario con radicación 2018-00454:

Número Título:	Fecha Elaboración	Valor:	Consignante:
469030002933589	16/06/2023	\$3.320.000,00	PORVENIR S.A.
469030002961674	16/08/2023	\$2.320.000,00	COLPENSIONES

Sin embargo, el Juzgado se abstendrá de ordenar la entrega de los mencionados títulos, toda vez que al revisar el poder obrante en el **folio 02 anexo 01** del expediente digital del proceso ordinario con radicación 76001-3105-006-**2018-00454**-00, se observa que al

apoderado del ejecutante no le fue conferida la facultad de recibir.

Ahora bien, teniendo en cuenta que ya se encuentra cumplida la obligación de hacer y que los títulos por concepto de costas del proceso ordinario se encuentran depositados a órdenes del Juzgado, el Despacho ordenará la terminación de la presente acción ejecutiva por pago total de la obligación y cumplimiento de la obligación de hacer, indicando que no habrá lugar a condena en costas a la ejecutada toda vez que el pago se realizó antes del auto de seguir adelante la ejecución y en tal virtud se ordenará el archivo del presente proceso.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., representada legalmente por la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO con C.C. 1.144.041.976 de Cali y T.P. 258.258 del C.S.J. para actuar como apoderada de la parte ejecutada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder debidamente presentado.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución que del poder efectúa la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, a la Dra. MARIA VERONICA HARO GOMEZ con C.C. 1.126.564.217 y T.P. 207.148 del C.S.J. conforme al mandato conferido.

TERCERO: ABSTENERSE de entregar los Depósitos Judiciales que a continuación se relacionan, toda vez que el apoderado del ejecutante, Dr. **CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ**, identificado con C.C. 7.688.723 y T.P. 149.100 expedida por el CSJ, no cuenta con facultad para recibir:

Número Título:	Fecha Elaboración	Valor:	Consignante:
469030002933589	16/06/2023	\$3.320.000,00	PORVENIR S.A.
469030002961674	16/08/2023	\$2.320.000,00	COLPENSIONES

CUARTO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación y cumplimiento de la obligación de hacer, sin lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, haciendo previamente las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de
Cali**

Cali, **12 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

En Estado No. **157** se notifica a las partes el
auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario